



Ley 600 de 2000
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 12566 (2011-00018)

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar sobre solicitud de redención de pena a favor del sentenciado **JESÚS MANUEL ESQUIVEL LUNA** identificado con la C.C. No. 88.030.533, quien permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por parte de ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila a **JESÚS MANUEL ESQUIVEL LUNA** la pena acumulada de 40 años de prisión, según acumulaciones jurídicas reconocidas por este Despacho en interlocutorios del 23 de julio de 2012, 11 de diciembre de 2012, 09 de mayo de 2013, 12 de enero de 2018 y 21 de agosto de 2020, los procesos acumulados corresponden a los que a continuación se relacionan:

- 1- **NI 12566 (2011-00018)** PENA DE 12 AÑOS Y 6 MESES DE PRISION, PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CUCUTA, EL 23 DE JUNIO DE 2011.
- 2- **NI 9077 (2010-00229)** PENA DE 12 AÑOS Y 8 MESES DE PRISION PROFERIDA POR EL JUZGADO ADJUNTO AL QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
- 3- **NI 13111 (2010-00251)** PENA DE 12 AÑOS Y 6 MESES DE PRISION PROFERIDA POR EL JUZGADO ADJUNTO AL QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, EL 28 DE OCTUBRE DE 2010.
- 4- **NI 12178 (2010-00243)** PENA DE 177 MESES DE PRISION PROFERIDA POR EL JUZGADO ADJUNTO AL CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, EL 02 DE MAYO DE 2011.
- 5- **NI 18334 (2010-00196)** PENA DE 12 AÑOS Y 5 MESES DE PRISION, PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CUCUTA, EL 29 DE ABRIL DE 2010.

- 6- **NI 18593 (2009-00096)** PENA DE 12 AÑOS Y 8 MESES DE PRISION, PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CUCUTA, EL 30 DE AGOSTO DE 2010.
- 7- **NI 17724 (2011-00021)** PENA DE 167 MESES 15 DIAS DE PRISION, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE CUCUTA, EL 8 DE JULIO DE 2011.
- 8- **NI 27421 (2011-00324)** PENA DE 12 AÑOS Y 6 MESES, PROFERIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION ADJUNTO AL QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, EL 27 DE JULIO DE 2011.
- 9- **NI 29225 (2010-00307)** PENA DE 16 AÑOS, 02 MESES, 05 DIAS, PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, EL 09 DE FEBRERO DE 2011.
- 10- **NI 18354 (2015-00033)** PENA DE 260 MESES DE PRISION, EMITIDA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUNJA, EL 08 DE JULIO DE 2015.

El sentenciado viene privado de la libertad por este asunto desde el 23 de junio de 2011.

DE LO PEDIDO

Con oficio No. 2021EE0042459 del 11/03/2021 el Director del EPAMS Girón, remite para estudio de redención de pena los siguientes documentos:

- 1-. Certificado de cómputo:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17969161	01/01/2019 a 24/06/2019	TRABAJO	904
17959676	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
18057289	01/10/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	366
TOTAL HORAS TRABAJO			904
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			744

- 2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	15/12/2018 a 24/06/2019	EJEMPLAR
CONSTANCIA	24/03/2020 a 31/12/2020	EJEMPLAR

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

Palacio de Justicia de Bucaramanga – Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82, 94 a 97 modificado el último por el 60 de la ley 1709 de 2014, y 100 a 101 ibídem y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **JESÚS MANUEL ESQUIVEL LUNA** en cuantía de **119 DÍAS POR TRABAJO Y ESTUDIO** (a razón de 57 días por trabajo y 62 días por estudio), toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JESÚS MANUEL ESQUIVEL LUNA**, en cuantía de **119 DÍAS POR TRABAJO Y ESTUDIO** (a razón de 57 días por trabajo y 62 días por estudio), de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez.

Bsbm